



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	Jakeline Carmona Salazar
Demandado:	Jaime David García Causil
Radicado	050014003014 2021-00587-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	

La demanda instaurada deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará por qué razón señala en los hechos de la demanda que el pago inicial de \$4.000.000 de pesos no se hizo efectivo, que solo se pagaron \$3.000.000, si en el contrato de compraventa se indica en la cláusula tercera que el vendedor recibe en efectivo la suma de \$4.000.000 a satisfacción.

SEGUNDO: hay una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se pretende el cobro ejecutivo por unas sumas de dinero y solicita en la pretensión tercera, que se ordene realizar las actuaciones correspondientes al registro de industria y comercio, siendo esta una obligación de hacer, por tal motivo debe ser excluida.

TERCERO: Deberá la parte demandante aclarar al despacho, por qué motivo dice que el comprador, se comprometió a hacer todos los trámites propios del registro de industria y comercio, si lo que se pactó en el contrato de compraventa fue que los gastos, que genere el registro los asumirá el comprador.

CUARTO: Debido a que el documento adosado como título ejecutivo –contrato de compraventa- es de naturaleza bilateral, lo que implica que la sola afirmación del incumplimiento por parte del arrendatario, no faculta al arrendador para pretender el cobro ejecutivo de dicha cláusula, es decir, teniendo en cuenta que esta no es la vía procesal para pretender el cobro de la referida cláusula.

”

QUINTO: Toda vez que se está aportando poder especial, deberá ceñirse a lo estipulado en el art.74 de C.G.P., esto es deberá determinar e identificar claramente el asunto para el cual se otorgó dicho poder, Igualmente deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo del mismo artículo, esto es hacer la presentación personal del poder , y dado que el mismo está dirigido al juez de pequeñas causas y competencias múltiples, adecuará el poder dirigiéndolo al juez 14 civil municipal de Medellín.

SEXTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA
JUEZ**

Dpr/m

Firmado Por:

**Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b359ed977354528199ee015b9e0eccb6a795a4d8d854ab672138d1dc20a46e**

Documento generado en 07/06/2022 02:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**